



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Sandra Sandoval Fontalvo

DEMANDADO: JC Montajes y Mantenimientos Industriales S.A.

RADICACION: 08001310501120160037300

INFORME SECRETARIAL. - Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante, doctora Sandra Merchan, mediante memorial radicado el 08 de octubre de 2021, reiterado a través de memoriales de fecha 10 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022, solicita al despacho se sirva decretar el embargo de los activos de la sociedad demandada, se sirva ordenar nuevamente la expedición de oficios de embargo y decretar el embargo y secuestro de un vehículo. Igualmente le informo que los términos judiciales se suspendieron del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial, también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Constatado y verificado el anterior Informe Secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede a resolver acerca de la solicitud de decreto de nuevas medidas cautelares y expedición de nuevos oficios de embargo, presentada por la apoderada judicial del Demandante, de conformidad con el memorial radicado a través del correo electrónico institucional el día 08 de octubre de 2021, reiterado a través de memoriales de fecha 10 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022

CONSIDERACIONES:

A través de los memoriales referenciados solicita la apoderada judicial de la parte demandante :

“1. Se sirva DECRETAR el embargo de los activos de la sociedad JC MONTAJES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S.”

2. se sirva ORDENAR al secretario librar nuevamente los oficios de embargo, a los bancos DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, enviándolos directamente a sus cuentas de correo electrónicas que éstas tienen para tal efecto. -

3. Se sirva DECRETAR el embargo del vehículo TOYOTA MONTACARGAS de placas MI081647 modelo 2018, que declaró bajo la gravedad del juramento de propiedad de “JC MONTAJES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SAS”. -

Previamente a resolver la solicitud presentada por la profesional del derecho, es menester de la suscrita realizar un recuento de las circunstancias de hecho y de derecho que afectan el trámite del presente proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

A través de memorial de fecha 23 de septiembre de 2019, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se de cumplimiento a la sentencia dictada por este despacho y en consecuencia se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO Y MEDIDAS CAUTELARES**, solicitud que, a través de auto de fecha 29 de enero del año 2020 es despachada de manera favorable, una vez constatado que se daban los presupuestos legales, especificando en el numeral segundo: **“DECRETAR el embargo y el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ejecutada JC MONTAJES Y MANTENIMEINTO INDUSTRIALES SAS en el Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, banco CorpBanca de esta ciudad. “**

Siguiendo con el trámite procesal respectivo y atendiendo la orden dada en el auto citado en párrafo anterior, procede la secretaria del despacho a realizar y a entregar, los oficios de embargos solicitados de la manera como se describe a continuación:

- Oficio No. 182-20 del 11 de febrero de 2020, dirigido a Banco Av. Villas, folio 124
- Oficio No. 181-20 del 11 de febrero de 2020, dirigido a Banco Popular, folio 125
- Oficio No. 180-20 del 11 de febrero de 2020, dirigido a Banco Colpatría, folio 126
- Oficio No. 179-20 del 11 de febrero de 2020, dirigido a Banco Davivienda, folio 127

Los anteriores oficios fueron debidamente retirados del despacho el día 11 de febrero de 2020, tal como se pueden constatar en los folios aquí descritos, por el señor Fernando Trujillo, quien en su momento se identificó con cedula de ciudadanía No. 1001872101, sin embargo, observa el despacho que no obra en el expediente, de manera física o digital, constancia alguna de que los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas hayan sido radicados por ningún medio idóneo en las entidades bancarias oficiadas.

En memorial de fecha 11 de octubre de 2021 a las 16:43, al buzón del correo electrónico institucional, la apoderada judicial del demandante solicita “...se sirva ordenar al secretario librar nuevamente los oficios de embargo a los bancos DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS...”, apoyando su petición, según su dicho, en el hecho que perdieron contacto con el dependiente FERNANDO JOSE TRUJILLO FERNANDEZ, quien retiró los oficios de embargo # 179-20, 180-20, 181-20 y 182-20 librados a los bancos Davivienda, banco Colpatría, banco popular y banco Av. Villas y quien les manifestó que había entregado dichos oficios pero no tienen forma de comprobar que a la fecha hayan sido radicados ante las entidades financieras.

Con respecto a la anterior solicitud se hace necesario manifestar que tal como consta en el expediente, a folios 124 al 127 se observa que efectivamente los oficios de embargo fueron elaborados por la secretaria de este despacho judicial y que los mismos fueron retirados por el interesado. Sin embargo, no observa la suscrita que la parte actora, dueña de la carga procesal correspondiente, haya allegado a este despacho constancia de radicación de los mismos y expone, la misma parte, las razones por las cuales dicha carga no se ha cumplido en su totalidad. De la misma manera, no obra en el expediente comunicación alguna de las entidades bancarias en las cuales comuniquen la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada ya sea porque el demandado no posee productos financieros con la entidad o porque simplemente los saldos de las cuentas no sean suficiente para el cumplimiento de las medidas, lo que conlleva aun mas a pensar que las entidades no tienen conocimiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar que por secretaria se expidan los oficios de embargo dirigidos a los bancos Davivienda, banco Colpatría, banco Popular y banco Av. Villas.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ahora bien, verificando los oficios de embargo # 179-20, 180-20, 181-20 y 182-20 de fecha 11 de febrero de 2021, se tiene que los mismos limitaban la medida decretada contra la entidad demandada en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$92.262.368.57)**, sin embargo, a través de auto de fecha 09 de marzo de 2020, este despacho judicial resolvió: **“ACCEDER a la solicitud de adición del límite de embargo señalado en el auto de fecha 29 de enero de la presente anualidad y en consecuencia modifíquese el numeral tercero del citado auto mediante el cual se libró mandamiento de pago quedando como nuevo límite del embargo decretado la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este proveído”**

Amén de lo anterior, se procederá a librar los nuevos oficios de embargos contra la demandada **JC MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS** limitando las sumas embargables hasta los **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

Con relación a la solicitud de *“...embargo del vehículo TOYOTA MONTACARGAS de placas MIO81647 modelo 2018, que declaró (sic) bajo la gravedad del juramento de propiedad de “JC MONTAJES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SAS”, no encuentra este despacho judicial razón para decretarla, toda vez que no se tiene certeza de la razonabilidad de la misma ya que tal como se expresó, la parte actora no ha materializado la entrega de los oficios de embargo en las entidades bancarias y mucho menos se ha obtenido respuesta de las mencionadas entidades sobre los dineros que posee la demandada en las cuentas y si es suficiente para cubrir el límite del embargo decretado, por lo tanto no se accederá a decretar las nuevas medidas cautelares solicitadas.*

En merito de la expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elaboren los oficios de embargo dirigidos a bancos Davivienda, banco Colpatria, banco Popular y banco Av Villas, advirtiéndole que el límite del embargo decretado es la suma **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2016-00373

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7161f45d2e7547d539914ed74ced75c3552fcbfc99bcc89ebba73f9a4891f3b

Documento generado en 07/03/2022 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>